



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:
BU-1-1958

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.
SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra
Pagos adelantados

Año 1979

Sábado 12 de mayo

Número 108

GOBIERNO CIVIL

Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Carunco bacteridiano en el ganado caballar del término municipal de Castildelgado, y que fue declarada oficialmente con fecha 5 de abril de 1979.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 30 de abril de 1979. — El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez.

Providencias Judiciales

BURGOS

El Ilmo. señor don José Luis Olías Grinda, Magistrado - Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo núm. 180/78, se tramitan autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, en los que ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y nueve. Vistos por el Ilmo. señor don José Luis

Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Burgos y su partido, los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía número 180/78, seguidos a instancia de Red Nacional de Ferrocarriles Españoles (RENFE), representada por el Procurador don Manuel García-Gallardo Vélez y defendida por el Letrado don Juan-Manuel García-Gallardo del Río, contra doña María Concepción Pousa Portos, mayor de edad, viuda, ama de casa y vecina de Herrera de Pisuerga (Palencia), representada por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez y defendida por el Letrado don Antonio Hermoso Junco, y contra «herederos desconocidos e inciertos de don Sigfredo García Iglesias», declarados en rebeldía por su incomparecencia en autos, sobre reclamación de cantidad, cuantía de dos millones quinientas veinticinco mil ochocientos cuatro pesetas.

Fallo: Que declarando haber lugar a la excepción de litis-consorcio pasivo necesario, debo de absolver y absuelvo de la demanda a los demandados, sin entrar en el fondo del asunto y todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto al pago de las costas. Así, por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva será publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, caso de no hacerse la notificación personal a los demandados rebeldes, lo pronuncio, mando y firmo.—José Luis Olías Grinda. — Firmado y rubricado».

Dado en Burgos, a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y

nueve. — El Juez, José Luis Olías Grinda. — El Secretario (ilegible).
1964.—1.705,00

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número uno de Burgos y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 347/78, y dimanante de autos de prevención de abintestato, se tramita, en pieza separada, expediente para la declaración de herederos abintestato de don Urbano Mancebo León, nacido en Villota de Duque (Palencia), el día 2 de junio de 1929, hijo de Alberto y de Caya, que no tenía domicilio fijo, y falleció accidentalmente en esta ciudad de Burgos, el día 25 de octubre de 1978, en estado de soltero, y sin haber otorgado testamento, y sin que se conozcan herederos de alguna de las clases determinadas en la Ley.

Y por medio del presente, se anuncia la muerte sin testar de dicho don Urbano Mancebo León, y se hace un tercer llamamiento y último a los que se crean con derecho a su herencia, a fin de que puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de dos meses, siguientes a la publicación de este edicto, bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitase.

Dado en Burgos, a 28 de abril de 1979.—El Magistrado-Juez, José Luis Olías Grinda.—El Secretario, (ilegible).

2036.—1.050,00

Cédula de notificación y requerimiento

El Ilmo. señor Magistrado-Juez de Primera Instancia del Juzgado núm. uno de Burgos y su partido, en autos de menor cuantía número 290/78, seguidos a instancia de don Afrodísio González Ronda, representado por el Procurador señor Cobo de Guzmán, contra don Vicente Merino Salvado y su esposa doña Carmen Navarro Hervás, sobre otorgamiento de escritura pública de compra-venta, hoy en ejecución de sentencia, ha dictado, con esta fecha, la siguiente:

Providencia. Juez, señor Olías Grinda. — En Burgos, a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve. Dada cuenta, por presentado el anterior escrito únase a los autos de su razón. Conforme se solicita, siendo firme la sentencia dictada en los mismos, procédase a su ejecución, la que se decreta con costas.

Requírase a los demandados don Vicente Merino Salvado y su esposa doña Carmen Navarro Hervás, mediante edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, para que dentro del término de treinta días, siguientes a dicha publicación, otorguen a favor del demandante don Afrodísio González Ronda, la escritura pública de compra-venta del piso primero derecha de la casa núm. 6 de la calle La Ventosa, de esta ciudad de Burgos, con entrega simultánea del resto del precio del mismo por el actor, conforme al fallo de la sentencia firme dictada en los autos de referencia, bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo, se procederá al otorgamiento de la escritura indicada, de oficio. Para la publicación del edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, expídase el oportuno oficio que se entregará al Procurador señor Cobo de Guzmán para que cuide de su diligenciamiento, con facultad al portador para intervenir en el mismo. — Lo mandó y firma S. S.ª, doy fe. — Firmados: Olías. — Ante mí: Alberto Sanz. — Rubricados.

Y con el fin de que sirva de cédula de notificación y requerimiento en legal forma, a los referidos demandados don Vicente Merino Salvado y su esposa doña Carmen Navarro Hervás, por ignorarse su

actual paradero, expido y firmo la presente en Burgos, a treinta de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).
2054.—2.160.00

ANUNCIOS OFICIALES

Zona de Reclutamiento y Movilización número 61

REVISTA PERIODICA

Se recuerda a todos los reservistas de las Fuerzas Armadas, la obligación de cumplimentar lo dispuesto sobre la revista periódica militar.

Quienes deben revistar.

A) Los voluntarios revistarán a partir del año siguiente de su pase a la reserva, o a los dos años de su ingreso en filas.

B) El personas del reemplazo revistará anualmente hasta que cumpla 27 años de edad (inclusive); después en periodos de cinco años, o sea, en los años que cumplan los 32 y 37 de edad.

C) Los Oficiales y Suboficiales de complemento, revistarán anualmente hasta los 32 años de edad (inclusive); después en periodos de seis años, o sea, los años en que cumplan los 38, 44 y 50 de edad.

Lugar donde deben revistar.

A) *Los residentes en la capital:* Que estén destinados en Cuerpos de la guarnición de Burgos: En los mismos. Los destinados a Depósito Zona o en Cuerpos de guarnición en otras plazas: En la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 61, sita en edificio de Dependencias Militares, calle Vitoria, núm. 63, 1.ª planta.

B) *Residentes en pueblos y provincias:* Revistarán en su registro de llamada, que radica en el puesto de la Guardia Civil o en el Ayuntamiento. En Miranda de Ebro, el registro de llamada se encuentra a cargo de la Comandancia Militar (Est. RENFE).

C) *Transeúntes:* En la capital acudirán a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 61, y en los pueblos de la provincia, a los registros de llamada citados anteriormente.

Los reservistas que en el año actual cumplan 37 años de edad, pa-

sarán la revista periódica precisamente en las fechas comprendidas entre el 1.º de octubre al 31 de diciembre. En la misma diligencia de la revista le será anotada en sus cartillas del Servicio Militar, el pase a «licencia absoluta», cuyas cartillas serán remitidas en dicho plazo a la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 61, por los registros de llamada.

El personal de productores y empleados de las empresas, entidades o centros oficiales y particulares que cuenten en su cuadro de trabajo con personal que debe pasar la revista periódica, podrá hacerlo entregando la cartilla militar en la Dirección de la empresa, entidad o centro. El plazo para que estas entidades realicen el trámite de la revista de sus empleados por este sistema, finaliza el 30 de septiembre.

La omisión de la revista periódica, será sancionada con multa de dos unidades (es decir, dos días de sueldo base), por cada revista no pasada, y que será acumulable; el no dar cuenta del cambio de residencia o de domicilio dentro de la plaza, provincia o fuera de ella, será sancionado con multa de una unidad (es decir, un día de sueldo base), que harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Las revistas no pasadas durante el año 1977 serán sancionadas con dos días de sueldo base, las cuales serán acumulables con las no pasadas durante los años 1978 y 1979.

Delegación de Trabajo de Burgos

Convenios Colectivos

Visto el texto del Convenio de trabajo de la empresa «Aplicaciones Técnicas Industriales Ignacio Cabello, S. R.» (ATICASA) de esta ciudad, y,

Resultando: Que con fecha 18 del pasado mes de abril, tuvo entrada en esta delegación el texto del citado Convenio Colectivo, junto con el acta del acuerdo correspondiente y sus preceptivas hojas estadísticas.

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación, para cono-

cer de lo acordado por las partes en Convenio Colectivo, en orden a su homologación, viene determinada en el art. 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y en el art. 12 de la Orden de 21 de enero de 1974, competencia que se extiende a disponer la inscripción del Convenio en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Considerando: Que ajustándose el acuerdo, objeto de estas actuaciones, a los preceptos legales que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, citadas anteriormente, no observándose en él violación a norma alguna de derecho necesario, ni concurrencia con las circunstancias previstas en el artículo primero del Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, sobre homologación de Convenios Colectivos de trabajo, procede su homologación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: Homologar el Convenio Colectivo de trabajo de la empresa «Aplicaciones Técnicas Industriales Ignacio Cabello, S. R.» (ATICASA), de esta ciudad.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, dispóngase su publicación, junto con el texto del Convenio, en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente, haciéndoles saber a aquéllas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, no cabe recurso contra la misma, en vía administrativa, por tratarse de Resolución homologatoria.

Burgos, a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve. — El Delegado de Trabajo (ilegible).

* * *

Convenio Colectivo Sindical para la Industria Siderometalúrgica "Aplicaciones Técnicas Industriales Ignacio Cabello, S. A." (ATICASA), de Burgos.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º — *Partes contratantes.* El presente Convenio se concluye dentro de la normativa vi-

gente, entre la representación de la empresa y Delegados de Personal de la Industria Siderometalúrgica, ATICASA.

Art. 2.º — *Vigencia y duración.* El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, si bien sus efectos económicos referentes a la tabla salarial 2 tendrán una duración del 1.º de enero al 31 de marzo y referente a la tabla salarial 1 y a las tablas de rendimiento su duración será del 1.º de abril al 31 de diciembre de 1979.

Se prorrogará de año en año si no es denunciado por alguna de las partes contratantes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Art. 3.º — *Compensación y absorción.* Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias podrán ser absorbidas y compensadas en cómputo anual, hasta donde alcancen por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

CAPITULO II

RETRIBUCIONES

Art. 4.º — *Salario base.* El salario base será el que queda fijado en la columna A de la tabla salarial, que se incluye como anexo 1, y que corresponde al pagado en el Convenio Provincial del sector de 14-2-1979.

Art. 5.º — *Prima de asistencia y rendimiento.* Se abonará una prima, la cual viene reflejada en la columna B de la tabla salarial, por un rendimiento correcto por jornada de presencia en el trabajo, en un cómputo mensual de 25 días, y/o 300 en cómputo anual.

Art. 6.º — *Prima por conservación de herramienta.* Se abonará una prima por conservación de herramienta durante el período comprendido entre el 1.º de abril y el 31 de diciembre, la cual queda reflejada en la columna C de la tabla salarial, la cual se pagará íntegramente cuando se obtenga en la producción, el mínimo exigible señalado en las tablas de rendimiento del anexo 2. Esta cantidad se verá disminuida cuando el trabajador no llegue al tope establecido.

Este descuento vendría señalado por el resultado de multiplicar el tiempo que le haya faltado al trabajador para llegar al tope, por la valoración de la hora que se hace en la tabla anexa 4, correspondiente a la categoría del trabajador.

Esta cantidad se verá aumentada cuando el trabajador realice el trabajo antes del tope establecido. Este aumento vendría señalado por el resultado de multiplicar el tiempo que le haya sobrado para hacer el tope, por la valoración de la hora que se hace en la tabla anexa 4, correspondiente a la categoría del trabajador.

Art. 7.º — *Pagas extraordinarias.* Con el carácter de complemento salarial se abonarán dos gratificaciones extraordinarias en «Verano y Navidad», en la cuantía de treinta días cada una del salario base fijado en el anexo más antigüedad. La paga de «Verano» será abonada antes del día 20 del mes de julio.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres del año en que se otorgan.

CAPITULO III

CALIDAD Y CANTIDAD

Art. 8.º — *Horas extraordinarias.* Se estará a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 9.º — *Faltas y sanciones.* Se Calificará como falta leve aquélla en que estando el trabajador realizando una producción normal, reduzca sin causa justificada dicho rendimiento durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de treinta días naturales.

Se calificará como falta grave, aquélla en que estando el trabajador realizando una producción normal, reduzca sin causa justificada dicho rendimiento durante tres días consecutivos o cinco alternos, en el plazo de treinta días naturales, siempre y cuando haya sido sancionado previamente por escrito como falta leve, por bajo rendimiento.

Art. 10. — *Tablas de rendimientos.* Se establecen unas tablas de rendimientos mínimos, las cuales deberán realizarse por los trabajadores, para poder cobrar integra-

la cantidad fijada en la columna D de la tabla salarial. De otra forma, se estaría a lo señalado en el artículo 6.º.

CAPITULO IV

RÉGIMEN DE JORNADA

Art. 11. — *Jornada de trabajo.* Para el año 1979 se establece la jornada de 44 horas semanales y 2.024 horas de trabajo efectivo en cómputo anual.

Art. 12. — *Vacaciones.* Se establece el régimen de vacaciones anuales retribuidas en 28 días naturales. Las vacaciones comenzarán en lunes.

Art. 13. — *Permisos y licencias.* Se concederán en caso de matrimonio una licencia de 14 días naturales, con derecho a percibir el salario pactado en el presente Convenio.

Art. 14. — *Dietas.* Se fijan en la cuantía siguiente:

a) Para fuera de la provincia:
— Los tres primeros días, 1.000 pesetas.

— A partir del cuarto día, 900 pesetas.

— Media dieta, 450 pesetas.

b) Dentro de la provincia:
— Los tres primeros días, 925 pesetas.

— A partir del cuarto día, 850 pesetas.

— Media dieta, 400 pesetas.

Art. 15. — *Prendas de trabajo.* Se proveerán a los trabajadores de dos buzos o batas al año, así como de un par de botas reforzadas, a los trabajadores que las precisen, las cuales serán sustituidas por otras nuevas cuando se demuestre que las primeras están deterioradas. La empresa dispondrá de prendas de trabajo adecuadas para los trabajadores que hayan de realizar el periodo de prueba. Una vez superado éste, se les proveerá de

las prendas anteriormente señaladas.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 16. — *Vinculación a la totalidad.* Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y a los efectos de su aplicación serán considerados globalmente. Por ello la autoridad laboral competente, en uso de sus facultades, no homologará el presente Convenio, la Comisión negociadora lo reconsideraría en su totalidad.

Art. 17. — La aplicación del presente Convenio se entiende dentro del marco del Real Decreto sobre Política de Rentas y Empleo 49/1978 de 28 de diciembre.

Art. 18. — *Legislación complementaria.* A todos los efectos y para cuanto no esté previsto en este Convenio, será de aplicación la normativa legal vigente.

A N E X O 1

TABLA SALARIAL

Con vigencia desde 1.º de abril a 31 de diciembre

CATEGORIAS	A Salario base ptas. día	B Prima asistencia y rendimien.	C Prima de conservación herramienta	D Total
Peón	825	165	4.375	33.250
Oficial 1.ª	933	184	4.759	37.349
Oficial 2.ª	889	174	4.602	35.662
Oficial 3.ª	836	169	4.430	33.735

Salario mensual

Almacenero	25.117	169	4.434	33.776
Chófer	28.047	184	4.764	37.411
Oficial 1.ª administrativo	28.047	184	4.764	37.411
Oficial 2.ª administrativo	26.706	174	4.605	35.661
Encargado	28.047	184	4.764	37.411
Delineante 1.ª	28.047	184	4.764	37.411
Delineante 2.ª	26.706	174	4.605	35.611

TABLA SALARIAL 2

Con vigencia del 1.º de enero a 31 de marzo

CATEGORIAS	A Salario Convenio ptas. día	B Prima carencia incentivo ptas. día	Salario Convenio ptas. mes	Prima carencia incentivo ptas. día
Peón	825	165	25.117	169
Oficial 1.ª	933	184	28.047	184
Oficial 2.ª	889	174	28.047	184
Oficial 3.ª	836	169	26.706	174
Almacenero			25.117	169
Chófer			28.047	184
Oficial 1.ª Admin.			28.047	184
Oficial 2.ª Admin.			26.706	174
Encargado			28.047	184
Delineante 1.ª			28.047	184
Delineante 2.ª			26.706	174

ANEXO 2

TABLAS DE RENDIMIENTOS MÍNIMOS EXIGIBLES

Con vigencia del 1.º de abril al 31 de diciembre

Montantes en fábrica:

Trabajo a ejecutar por una persona.

1 montante de 4 salidas: 2 horas.

1 montante de 3 salidas: 1,3/4 horas.

1 montante de 2 salidas: 1,1/2 horas.

1 montante de 1 salida: 1,1/4 horas.

Comprende la ejecución total de los montantes con desairadores incluidos, pintados y válvulas montadas.

Montantes en obra:

Trabajo a realizar por dos personas.

8 horas para hacer 4 plantas de 1 salida:

$$\frac{8 \times 2}{4} = 4 \text{ horas la planta.}$$

8 horas para hacer 3 plantas de 2 salidas:

$$\frac{8 \times 2}{3} = 5 \text{ horas, } 20' = 5,33 \text{ horas.}$$

8 horas para hacer 2,1/2 plantas de 3 salidas:

$$\frac{8 \times 2}{2,5} = 6 \text{ horas, } 24' = 6,40 \text{ horas.}$$

8 horas para hacer 2 plantas de 4 salidas:

$$\frac{8 \times 2}{2} = 8 \text{ horas.}$$

Comprende este trabajo, la instalación completa en la obra, con sujeción montaje de liras, curvas de salida, vaciado y probado hidráulico a 6 Kg. cm.² de presión.*Tendido en viviendas de cobre:*

Trabajo a ejecuta por dos personas.

8 horas para hacer 16 puntos de conexión a radiador, es decir, $\frac{16}{8} = 2$ puntos a la hora.Comprende este trabajo, la instalación completa de las viviendas, forrado probado a 6 Kg. cm.², hidráulicamente y conexionado a los montantes.*Tendido en vivienda de hierro forradas:*

Trabajo a ejecutar por dos personas.

8 horas para hacer 10 puntos conexión a radiador,

$$\frac{16}{10} = 1,6 \text{ horas.}$$

Comprende este trabajo la instalación completa de las viviendas, forrado, probado a 6 Kg. cm.² hidráulicamente y conexionado a los montantes.*Montaje de radiadores en fábrica:*

Trabajo a ejecutar por una persona.

8 horas para montaje de 22 radiadores (2,75 rad./hora) de chapa de elementos.

8 horas para el montaje de 24 radiadores (3 rad./hora) de panel chapa.

8 horas para el montaje de 18 radiadores (2,25 rad./hora) de elementos fundido.

8 horas para montaje de 22 radiadores (2,75 rad./hora) de chapa de elementos.

Montaje de radiadores en obra:

Trabajo a ejecutar por dos personas.

16 horas para montar 20 rad. elementos chapa:

$$\frac{16}{20} = 48' = 0,8 \text{ horas/radiador.}$$

16 horas para montar 25 radiadores paneles chapa:

$$\frac{16}{25} = 38' = 0,64 \text{ horas/radiador.}$$

16 horas para montar 15 radiadores elementos

$$\frac{16}{15} = 1 \text{ hora, } 4' = 1,07 \text{ horas/radiador.}$$

Comprende este trabajo el montaje total de los radiadores en las viviendas o habitaciones correctamente nivelados, la prueba hidráulica, y corrección de los defectos de montaje en obra.

Sala de calderas:

Trabajo a ejecutar por dos personas.

15 días se completará una sala caldera de una potencia de 500.000 Kcl., es decir, se emplearán 240 horas. La configuración de la sala, será de condiciones normales.

Tomando como base esta sala de calderas y su tiempo de montaje, las distintas potencias tendrán el siguiente tiempo de ejecución:

1.000.000 Kcl., 488 horas, 30 días.

900.000 Kcl., 432 horas, 27 días.

800.000 Kcl., 384 horas, 24 días.

700.000 Kcl., 336 horas, 21 días.

600.000 Kcl., 288 horas, 18 días.

500.000 Kcl., 240 horas, 15 días.

400.000 Kcl., 176 horas, 11 días.

300.000 Kcl., 128 horas, 8 días.

200.000 Kcl., 96 horas, 6 días.

100.000 Kcl., 64 horas, 4 días.

Comprende la ejecución de salas

de calderas sin instalación de gasóleo.

Si presenta la ejecución de la instalación dificultades fuera de las normales, será el jefe de montajes el que señalará el tiempo adicional que sumado al de la tabla dará el tiempo total.

Instalación de gasóleo:

En tres días se completa la instalación de gasóleo para descargue directo en tanque.

En cuatro días se completa la instalación de gasóleo para descargue del gasóleo en boca de descarga desplazada del depósito.

Comprende esta instalación la ejecución de la instalación total del gasóleo que se indica en plano y se cumple con la reglamentación de productos petrolíferos.

Trabajo a ejecutar por dos personas.

Conexiones de radiador:

Trabajo a ejecutar por una persona.

3,36 minutos por pieza. Es decir, 18 piezas a la hora.

Colectores de desagüe:

Trabajo a ejecutar por una persona.

10 minutos por salida de colector.

Así el tiempo por colector es:

1 colector de 4 salidas: 40 min.

1 colector de 3 salidas: 30 min.

1 colector de 2 salidas: 20 min.

1 colector de 1 salida: 10 min.

Pintura de radiadores:

Trabajo a ejecutar por una persona.

El tiempo que se exigirá es el resultante de la siguiente ecuación:

$$Y = 0,31 \text{ XX} + 22 = \text{horas.}$$

X = Al núm. de rad. pintados.

Válvulas de alimentación:

Trabajo a ejecutar por una persona.

Una válvula de alimentación instalada en Bipas con tres válvulas de interrupción será montada en 1,1/2 horas.

Separador de aire núm. 2 para vasos de expansión:

Trabajo a ejecutar por una persona.

Se monta un separador en 1,1/2 horas.

Separador de aire para instalación:

Trabajo a ejecutar por una persona.

Se montan un separador en 4 horas.

Embudos de desagüe de 70 cms.:

Trabajo a ejecutar por una persona.

Se prepara un embudo en 2 horas.

Para embudos más grandes, se tratarán aparte.

Se establecerán tiempos de ejecución para cuantos trabajos se

tengan que ejecutar bien en taller o en obra y se añadirán a la citada tabla.

Algunos de estos trabajos son:
Instalación de generales en obra, por dos personas.

Curvas venturi:

Trabajo a ejecutar por una persona. — Se establecerán los tiempos de:

Serrado.

Roscado.

Curvado.

Liras de dilatación:

Trabajo a ejecutar por una persona. — Se establecerán los tiempos de:

Serrado.

Curvado.

Soldar acoplamientos.

Colector general de calefacción:

Trabajo a ejecutar por una persona. — Se establecerá por colectores semejantes, tiempos de su total terminación.

Las labores propias del personal Técnico Administrativo Almacenero, deberán tener dentro de la última semana de cada mes su labor al día. Dado las alteraciones del trabajo que producen baja de actividad en su función principal sobrando tiempo en la ejecución de su trabajo, se acoplarán a otra actividad, que en momentos dados la empresa necesite para el cumplimiento de sus compromisos, siempre que este acoplamiento se de dentro del centro de trabajo.

ANEXO 3

VALORACIÓN DE HORA

Categoría	Valor hora
Peón	151,80
Oficial de 1. ^a	170,40
Oficial de 2. ^a	162,60
Oficial de 3. ^a	154,20
Almacenero	154,20
Chófer	171,00
Oficial 1. ^a Admtvo.	171,00
Oficial 2. ^a Admtvo.	162,60
Encargado	171,00
Delineante de 1. ^a	171,00
Delineante de 2. ^a	162,60

Junta Electoral de Zona de Villarcayo

D. Manuel del Fraile Galán, Secretario de la Junta Electoral de Zona de Villarcayo,

Certifico: Que esta Junta Electoral de Zona, ha quedado constituida para la celebración de Elecciones parciales, convocadas por Real Decreto 814/79, de la siguiente forma:

Presidente: D. Antonio Martínez Adúriz, Juez de Primera Instancia en funciones.

Vicepresidente: D. Eusebio Ruiz García, Juez de Distrito, sustituto.

Vocales: D. Francisco Peña Sáinz de Rozas, Juez de Paz de Valle de Mena.

D. Gabriel Fernández Barros, Juez de Paz de Medina de Pomar.

D. Diego Manrique Martínez, Abogado más antigüo en el ejercicio en el partido.

D. Vidal Delgado García y don Miguel Angel Martínez Serna, del Censo Electoral titulado.

Secretario: D. Manuel del Fraile Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del partido.

Y para que surta los efectos legales, expido el presente en Villarcayo, a 23 de abril de 1979.—El Secretario, Manuel del Fraile Galán.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Habiendo solicitado D. Luis García Martínez-Conde, la devolución de la fianza definitiva constituida con motivo de la adjudicación del suministro de carbón con destino a las Escuelas Nacionales y diversas dependencias Municipales, durante la temporada 1978-1979, se anuncia al público que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, puedan presentarse reclamaciones por quienes creyeren tener algún derecho exigible a citado señor por razón de contrato garantizado.

Lo que se anuncia de conformidad con el artículo 88-1.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1956.

Burgos, 26 de abril de 1979.—El Alcalde, (ilegible).

Recaudación de Contribuciones. — Primera Zona de la Capital

Don Rafael Pérez González, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Burgos.

Hago saber: Que en relaciones certificadas de deudores, por los conceptos que más adelante se citan, y que no pagaron sus cuotas dentro del periodo voluntario de cobranza y su prórroga correspondiente a los ejercicios que al final se relacionan, con los débitos que igualmente se expresan:

En dichas relaciones fue dictada por el señor Tesorero de Hacienda la siguiente:

«Providencia: En uso de las facultades que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio y sólo por los motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, procede recurso de reposición, en el plazo de ocho días, ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico-administrativa, en el de quince días, ante el Tribunal Provincial, bien entendido, que la interposición de dichos recursos no implican suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento al art. 102 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente, concediéndoles un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de sus débitos, previniéndole que de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimientos previos.

Conforme al art. 99 del repetido Reglamento General de Recaudación, se invita a los deudores, para que en el mismo plazo de ocho días, comparezcan por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de sus descu-

biertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

RELACION QUE SE CITA

Nombre del deudor: Asunción Andriu Calderón; concepto: Urbana; ejercicio: 1976; importe: 420 pesetas.

Asunción Andriu Calderón; Urbana; 1977; 462 pesetas.

Asunción Andriu Calderón; Urbana; 1978; 504 pesetas.

Juan Castaño Justo; Urbana; 1978; 2.374 pesetas.

Natividad Díaz Sáiz; Urbana; 1978; 2.366 pesetas.

Edificios Burgos, S. A.; Urbana; 1978; 10.745 pesetas.

Francisco García Manjón; Urbana; 1978; 548 pesetas.

Vitoria Gómez Urra; Urbana; 1978; 294 pesetas.

Angel González Miguel; Urbana; 1978; 587 pesetas.

José Gutiérrez García; Urbana; 1978; 893 pesetas.

Angel Gutiérrez Martínez; Urbana; 1978; 4.170 pesetas.

Esther Manjón Díez; Urbana; 1978; 401 pesetas.

Javier Marquina Ruiz; Urbana; 1978; 1.662 pesetas.

Rafael Martín García; Urbana; 1978; 684 pesetas.

Angel Miguel Vargas; Urbana; 1978; 2.096 pesetas.

Victoria Ortega Besuita; Urbana; 1978; 1.893 pesetas.

Carmen Pereda del Collado; Urbana; 1978; 2.392 pesetas.

Esperanza Pérez Santa María; Urbana; 1978; 2.086 pesetas.

José Plaza González; Urbana; 1978; 3.364 pesetas.

Josefa Puebla Fernández; Urbana; 1978; 6.566 pesetas.

Jesús Sáiz Ruiz; Urbana; 1978; 599 pesetas.

Pilar Santamaría Bonilla; Urbana; 1978; 218 pesetas.

Soledad Santidrián Colina; Urbana; 1978; 184 pesetas.

Ricardo Sastre Pérez; Urbana; 1978; 1.844 pesetas.

Ismael Simón Castrillo; Urbana; 1978; 1.834 pesetas.

Castellana Asfaltos, S. A.; Licencia Fiscal; 1978; 630 pesetas.

Domingo García Pérez; Licencia Fiscal; 1978; 5.040 pesetas.

Santiago Gómez Paz; Lic. Fiscal; 630 pesetas.

Transportes Larrea; Lic. Fiscal; 1978; 9.450 pesetas.

Antonio Calvo Pérez; Rústica; 1978; 524 pesetas.

Angeles Murga Gallo; Rústica; 1978; 716 pesetas.

Ausencio Peña González; Rústica; 1978; 3.176 pesetas.

Toribio Peña Sancibrián; Rústica; 1978; 552 pesetas.

Leopoldo García Gómez; Seg. Social; 1978; 668 pesetas.

Leonor Peña Pardo; Seg. Social; 1978; 1.057 pesetas.

Angel del Val Aguilar; Seg. Social; 1978; 835 pesetas.

José María Pérez Sáiz; Lic. Fiscal; 1978; 1.260 pesetas.

Antonio Cuesta Moguera; Licencia Fiscal; 1978; 630 pesetas.

Juan Manuel Chanque Cruz; Lic. Fiscal; 1978; 630 pesetas.

Aurelio Colmenero González; Licencia Fiscal; 1978; 1.134 pesetas.

Roberto Castelao Bóveda; Licencia Fiscal; 1978; 2.050.

Burgos, 23 de abril de 1979. — El Recaudador, Rafael Pérez González.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Castrillo del Val

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrán de regir en la subasta del arriendo de las parcelas de Tomillar de las Viñas, polígono 1, parcela 1.018 y 1.021, según lo acordado por el Ayuntamiento.

1. — *Objeto del contrato:* La adjudicación que, mediante subasta, se acuerde en momento oportuno, tendrá por objeto arrendar las fincas rústicas propiedad del municipio que a continuación se describen:

Polígono 1, parcela 1.018, con una superficie de 18-93-20 Has., que linda Norte, río; Sur, Senda de las Coloradas; Este, fincas particulares, y Oeste, término de Cardenajimeno.

Polígono 1, parcela 1.021, con una superficie de 9-13-60 Has., que linda Norte, Senda de las Coloradas; Sur y Este, fincas particulares, y Oeste, término de Carde-

ñajimeno, de esta finca solamente es cultivable la mitad de la superficie aproximadamente.

2. — *Objeto de las fincas:* La superficie asignada es la figurada en el catastro parcelario fotográfico.

3. — *Duración del contrato:* El que se otorgue será de 10 años (campañas) agrícolas, que dé comienzo en la de mil novecientos setenta y nueve y ochenta, terminando en la de mil novecientos ochenta y ocho-mil novecientos ochenta y nueve.

No obstante, en lo dispuesto en el párrafo, el adjudicatario quedará autorizado para que en la campaña agrícola de mil novecientos setenta y nueve, puede realizar en las fincas objeto de arrendamiento labores de saneamiento, roturación y otros similares necesarias para su preparación adecuada de las mismas, al objeto de proceder a su explotación en la campaña siguiente.

Se considera de plena aplicación lo previsto en el art. 15 de la Ley de arrendamiento rústico de 29 de abril de 1959, en el sentido de que el arrendatario no podrá invocar derechos o prórrogas del contrato por ningún concepto al término de éste en 30 de septiembre de 1989.

4. — *Formalidades del contrato:* El contrato se formalizará conforme a la normativa vigente.

5. — *Renta base de la subasta:* En cumplimiento del art. 7.º y concordantes del precitado Reglamento de 29 de abril de 1958, la renta base se fijará en dos millones de pesetas (2.000.000), que se liquidarán en metálico, cada año doscientas mil pesetas (200.000).

Los que deseen tomar parte en la subasta, podrán limitarse a cubrir el tipo mínimo anterior o bien mejorar ofreciendo cantidad concreta, siempre en pesetas, no teniendo por correcta ni válida la proposición que contenga cifras comparativas, verbí gracia, «tanto más que el que más» o conceptos por este estilo.

6. — *Fecha del pago de la renta:* La renta anual fijada en la adjudicación definitiva en el primer plazo, por el arriendo, al finalizar el contrato y el resto en el primer trimestre de cada año agrícola y siempre por adelantado, cuyo importe se ingresará en la Depositaria Municipal.

La demora en el pago gravará la renta en el 10 % mensual progresivo,

sin perjuicio de las acciones y responsabilidades que procedan, con arreglo al Reglamento de Contratación de 6 de enero de 1953.

7. — *Garantía provisional y definitiva:* Para tomar parte en esta subasta es preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la garantía provisional, consistente en el 5 % de la renta de las diez campañas, o sea, 100.000 pesetas, con arreglo al art. 82 del Reglamento de Contratación, y en su momento de garantía definitiva, será válida alguna de las formas previstas en el art. 75 de dicho Reglamento.

8. — *Derechos y deberes:* Los adquiridos recíprocamente por el municipio y por el arrendatario serán los naturales derivados del objeto y causa del contrato, con arreglo a este pliego en la legislación vigente y derecho supletorio, con la salvedad de no ser aplicables las prórrogas automáticas, según lo previsto en la condición segunda de este pliego.

9. — *Riesgo y ventura:* El contrato que se formalice se entenderá otorgado a riesgo y ventura, con arreglo al art. 57 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953. Conforme al art. 8.º del Reglamento de 29 de abril de 1953, no habrá lugar a condiciones ni aún a reducción de renta por disminución ni pérdida de cosecha, siempre que se trate de riesgos asegurables, con arreglo a la legislación que gobierne esta materia de seguros del campo.

10. — *Gastos a cargo del arrendatario:* Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos relacionados con el expediente, a que se refiere el art. 47 del Reglamento de Contratación, sin excepción alguna.

11. — *Condición del agricultor:* No se adjudicará el remate al licitador que no tenga condición de agricultor habitual, con los medios y elementos que requiere una normal explotación.

12. — *Tribunales competentes:* Para conocer de las derivaciones del contrato de arrendamiento que se otorgue, se someten las partes a la jurisdicción de los Tribunales que, siendo competentes por razón de la materia, sean afectados a esta demarcación.

13. — *Presentación de proposiciones:* Ajustadas al modelo que al final se inserta se entregará en el

Ayuntamiento, hora de las diez a las dieciocho, contados a partir del siguiente, también hábil, a la inserción del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

14. — *Apertura de pliegos:* La apertura de pliegos se hará en acto público, en la Sala Consistorial, ante la mesa constituida por el señor Presidente, por el señor Secretario, a las once horas del día siguiente hábil o festivo, al que finalice el plazo reglamentario de presentación de aquéllas.

Dado lectura del presente pliego de condiciones la firma toda la Corporación, de todo lo cual como Secretario, certifico.

Castrillo del Val, 10 de enero de 1979. — El Alcalde, Eugenio Sáiz.

Modelo de proposición

La proposición para optar a la subasta, acompañadas de los documentos establecidos reglamentariamente, se acomodarán al siguiente modelo:

D. (circunstancias personales y vecindad), con D. N. I. núm., enterado del pliego de condiciones económico-administrativa para el arriendo de las siguientes fincas rústicas: Sita en Los Tomillares (2 fincas), de 20-94 hectáreas, anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm., de, interesa y se comprometo a dicho arriendo, de acuerdo con citadas condiciones, ofreciendo en concepto de renta la cantidad de pesetas (en letra y número), por todo el plazo señalado de las diez campañas agrícolas.

(Fecha y firma del proponente).

Castrillo del Val, a 10 de enero de 1979.—El Alcalde, Eugenio Sáiz.
1960.—5.720,00

Anuncios Particulares

CAJA RURAL PROVINCIAL

Se ha solicitado duplicado por extravío de la libreta 9508-7, y aportación obligatoria 8681.

Plazo de reclamación, 15 días.

2078.—125,00